



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN  
ALIMENTICIA A HIJOS MAYORES, ARTÍCULO 424 DEL  
CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL PERÚ, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**VARGAS ALVAREZ DENISA ARACELY**

**ORCID: 0000-0002-1059-0660**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2021**

## **Título del Trabajo de Investigación**

CARACTERIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA A HIJOS  
MAYORES, ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL PERÚ, 2021

## **Equipo de Trabajo**

### **AUTORA**

Vargas Alvarez Denisa Aracely

ORCID: 0000-0002-1059-0660

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Tumbes, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

## **Jurado Evaluador y Asesora**

---

Dr. Ramos Herrera Walter  
**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Conga Soto Arturo

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio  
**ASESORA**

## **Agradecimiento**

A Dios por acompañarme en este camino, por bendecir mi camino y permitirme lograr alcanzar un peldaño en mi vida.

A la Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio por su valioso aporte y colaboración en el desarrollo del presente Trabajo de Investigación.

*Denisa Aracely Vargas Álvarez*

## **Dedicatoria**

A mi madre Andrea por su constante apoyo incondicional en todo el transcurso de mi vida y estudios, a mi hermano Richard por ser un gran ejemplo de superación, a mi sobrino lían por su amor incondicional

A toda mi familia, porque son mi principal motivación, por quienes día a día me esfuerzo en ser la mejor, quienes dieron de si cada esfuerzo y aliento para ayudarme a culminar esta primera meta.

*Denisa Aracely Vargas Alvarez*

## Resumen

La presente investigación presento como problema ¿Cuáles son las características de la prestación alimenticia a hijos mayores, artículo 424 del Código Civil vigente del Perú, 2021? El objetivo fue Determinar las características de la prestación alimenticia a hijos mayores, artículo 424 del Código Civil vigente del Perú, 2021. La metodología es de tipo cualitativa, el nivel de investigación es descriptivo, el diseño de la investigación es no experimental. En la técnica de recolección de datos se utilizó el recojo de datos se aplicó en las normas que regulan a la institución jurídica, se aplicará la técnica de revisión bibliográfica utilizando la observación y el análisis, las dos actividades será predominantes para extraer los datos existentes en las fuentes seleccionadas, el Instrumento de recolección datos se usaron varios recursos fichas, cuaderno de notas, mapas mentales, cuadros sinópticos, para asegurar la fidelidad de los contenidos de las fuentes utilizadas. Se obtuvo como resultados que para tener la continuidad de la obligación alimentaria y el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad tiene que tener la condición es que sigan estudios exitosos de una profesión u oficio hasta los 28 años, sin embargo los estudios con “éxito” se puede entender no solo a la nota aprobatoria sino también a los elementos periféricos (sustento, habitación, vestido y asistencia médica) que le rodean al alimentista y concluyo que, se debe entender por estudios con éxito de aquellos alimentistas, que muestran una nota aprobatoria en el desempeño o desenvolvimiento de manera regular debidamente acreditado con documento idóneo relacionado a sus estudios superiores sin embargo también tendría que acreditar la carencia y falta de apoyo económica.

**Palabras Claves:** Alimentos, Estudios Exitosos, Hijos mayores.

## **Abstract**

The present investigation presented as a problem: What are the characteristics of the food allowance for older children, article 424 of the current Civil Code of Peru, 2021? The objective was to determine the characteristics of the food allowance for older children, article 424 of the current Civil Code of Peru, 2021. The methodology is qualitative, the research level is descriptive, the research design is non-experimental. In the data collection technique, data collection was used, it was applied in the rules that regulate the legal institution, the bibliographic review technique will be applied using observation and analysis, the two activities will be predominant to extract the existing data in In the selected sources, the data collection instrument, various resources were used, cards, notebooks, mental maps, synoptic tables, to ensure the fidelity of the contents of the sources used. The results were obtained that to have the continuity of the maintenance obligation and the support of unmarried sons and daughters of legal age, the condition must be that they continue successful studies of a profession or trade until they are 28 years old, however studies with "Success" can be understood not only to the passing grade but also to the peripheral elements (livelihood, room, clothing and medical assistance) that surround the obligee and I conclude that it should be understood by successful studies of those obligee, which show A passing grade in the performance or development on a regular basis, duly accredited with an appropriate document related to their higher studies, however, would also have to prove the lack and lack of financial support.

Key Words: Food, Successful Studies, Older children.

## Índice

<b>Título del Trabajo de Investigación .....</b>	<b>ii</b>
<b>Equipo de Trabajo .....</b>	<b>iii</b>
<b>Jurado Evaluador y Asesora.....</b>	<b>iv</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>v</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>vi</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>vii</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice de cuadros .....</b>	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>2</b>
2.1 Antecedentes .....	2
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	4
2.2.1 Alimentos .....	4
2.2.2 Derecho de alimentos .....	5
2.2.2.2 Naturaleza jurídica de los alimentos. ....	7
2.2.3 Características de los alimentos. ....	8
2.2.4 Fuentes de la Institución jurídica de los Alimentos .....	9

2.2.5	Derecho del hijo Alimentista .....	9
2.2.6	Familia .....	10
2.2.6.1	Naturaleza jurídica de familia .....	11
2.2.5.1	Características de la familia .....	12
2.2.6	Derecho de Familia .....	13
2.2.6.1	Naturaleza jurídica de derecho de familia.....	14
2.2.7	Derecho de alimentos para hijos mayores de 18 años.....	15
2.2.5.	Obligación alimenticia. ....	16
2.2.6.	Exoneración de alimentos. ....	17
2.2.7.	Artículo 424 del código civil en el Perú.....	20
I.2.	Marco conceptual.....	20
<b>III.</b>	<b>HIPÓTESIS.....</b>	<b>21</b>
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>22</b>
4.1	Tipo de investigación .....	22
4.2	Nivel de investigación.....	22
4.3	Diseño de la investigación .....	22
4.4	Unidad de análisis.....	23

4.5	Técnicas de recolección de datos .....	23
4.6	Instrumento de recolección datos .....	23
4.7	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	23
4.8	Matriz de consistencia .....	24
4.9	Principios éticos .....	25
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>26</b>
5.1	Resultados .....	26
5.2	Análisis de resultados .....	28
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>31</b>
<b>VII.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>32</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>33</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>37</b>
	Anexo N°1: Instrumento de recolección de datos .....	37
	Anexo N°2: Cronograma de actividades .....	40
	Anexo N°3: Presupuesto Esquema de presupuesto .....	42
	Anexo N°4: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	43

## Índice de cuadros

**Cuadro 1: descripción de la subsistencia de la obligación alimentaria**

<b>Aspectos</b>	<b>Contenido</b>
Fuente legal	Código Civil
Título	III – Patria Potestad
Capítulo único	Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad
Artículo	424
Descripción legal	Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

**Cuadro 2: características de la subsistencia de la obligación alimentaria**

<b>Aspectos</b>	<b>Contenido</b>
Subsistencia	Continuidad de la obligación alimentaria
Finalidad 1:	Sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad – La condición es que sigan estudios exitosos de una profesión u oficio hasta los 28 años
Finalidad 2:	Sostenimiento de los hijos e hijas solteros – Condición que no tengan la aptitud física y mental debidamente comprobada
Finalidad 3:	Estudios con “éxito” se puede entender no solo a la nota aprobatoria sino también a los elementos periféricos (sustento, habitación, vestido y asistencia médica) que le rodean al alimentista

## **I. INTRODUCCIÓN**

Hoy en día la pensión alimentaria es indispensable, necesaria y obligatoria de manera que se garantiza la permanencia del otro, lo que queremos es comprobar, analizar y argumentar con evidencias de cómo se genera la subsistencia con la pensión alimenticia que se concede o permite a una hija o hijo mayor de edad que sigue con éxitos sus estudios.

La investigación se basa en la importancia del estudio de esta investigación está basada en la observación y el análisis del presente “Código Civil Peruano” concerniente a los alimentos a favor de los hijos e hijas mayores de 18 años de edad que continúen con éxitos sus estudios y se encuentren en aptitud de subsistir, este estudio es de gran relevancia ya que existe muchos jóvenes que desconocen sobre las leyes y es necesario que se estudie esta norma y pueda tener un gran impacto a la población que está dirigida esta investigación , es por ello que se analizará de manera gradual los alimentos, y se precisará de forma específica la determinación sobre los “Estudios exitosos” por consiguiente, se empleará la ayuda de tesis, leyes, libros información electrónica, entre otros que ayudan a desarrollar con discernimiento para poder resolver incertidumbres jurídicas para determinar los “Estudios exitosos”.

El Código Civil, se han establecido excepciones a una de las causales de exoneración de alimentos, en este caso cuando el alimentista adquiere la mayoría de edad (18 años), y una de ellas es cuando el alimentista soltero que habiendo adquirido la mayoría de edad se encuentre siguiendo estudios exitosos de una profesión u oficio, sin embargo, el problema en dicha regulación radica en que no se ha establecido a qué se le debe denominar “estudios exitosos”, y al no especificarlo recae en un vacío jurídico al solo mencionarlo de manera accesoria.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

Leal Salinas, (2015) En la presente investigación titulada “Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma” objetivo de investigación, exponer la regulación actual del derecho de alimentos, la realidad fáctica de su cumplimiento, la vinculación existente entre el derecho de alimentos y los derechos humanos y derechos fundamentales, y algunas posibilidades de reforma legislativa, tanto en Chile como en el derecho comparado. Al terminar formulo las siguientes conclusiones 1.- Frente a la existencia de una situación crítica, y grave, como es la realidad de incumplimiento de la obligación de alimentos, abogábamos por una reforma legislativa eficaz, capaz de invertir esta situación, sin embargo, las reformas legislativas actualmente en tramitación no satisfacen, a nuestro parecer, esta exigencia. 2.- La exigencia de un registro público de deudores morosos, atendida la realidad chilena y la necesidad de acceso al crédito con que funciona la economía nacional, sería un eficaz método de persuasión al pago de una obligación de alimentos, asimismo, la subrogación del progenitor que tiene el cuidado personal por los alimentos debidos al hijo menor de edad que ha dejado de serlo sería una solución a algunas trabas procesales existentes y una compensación justa frente a aquellos progenitores que entregan todo por la satisfacción de las necesidades de los hijos frente a otros que poco y nada aportan para la formación de éstos. 3.- No podemos olvidar que el Estado tiene como deber, y fundamento la protección de su población y el resguardo de ésta y de la familia, por lo que no es ajena a éste la finalidad última de extirpar el cáncer de la indigencia de nuestra sociedad.

Reyes, (2019) presento en su investigación titulada “El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018” Objetivo de investigación, determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a

la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, buscando dar mayores herramientas a los operadores de justicia al momento de emitir decisiones judiciales y así no vulnerar derechos ni hacer un uso abusivo de estos. Al terminar formulo las siguientes conclusiones 1.- El límite legal de la pensión alimenticia no es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, la regulación normativa vigente no es concreta con el momento en donde un hijo mayor de edad tiene derecho a continuar siendo beneficiado con una pensión de alimentos aun cuando haya culminado estudios superiores o esté en capacidad de auto solventarse. 2.- Las posibilidades del obligado y la capacidad de auto solventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia. No puede verse afectada la calidad de vida ni ponerse en peligro la subsistencia del obligado al otorgar una pensión de alimentos. De otro lado si el hijo se encuentra laborando y percibe ingresos habría que valorar el caso en específico ya que en muchas ocasiones es necesario laborar y estudiar a la vez porque la pensión es insuficiente para solventar las necesidades que implican seguir una carrera profesional. 3.- El padre no tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que culminó una carrera profesional y que desee seguir cursando estudios, salvo que se encuentre en un estado de incapacidad. Si el hijo ha obtenido un título profesional ya cuenta con las herramientas y capacidades suficientes para insertarse en el ámbito laboral y solventar sus propias necesidades, habiendo cesado su estado de necesidad. No existiendo más deber del padre de seguir brindándole soporte económico.

Crisanto, (2019) presento en su investigación titulada “Caracterización del Proceso Sobre Alimentos, en el Expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial De Tumbes –Tumbes 2019. objetivo de la investigación determinar la característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de

Paz Letrado de la Cuidad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015.

Al terminar formulo las siguientes conclusiones 1.- La sentencia de Primera Instancia estuvo motivada por determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de las menores teniendo en cuenta las posibilidades económicas del alimentista y del obligado, pues se debe garantizar el derecho superior de los menores de edad, nacidos de la relación entre el demandado y la demandante, en este caso, teniendo en cuenta el que se cumplan los requisitos de que haya una norma legal que establece la obligación, la necesidad del niño o adolescente y la posibilidad o capacidad económica del obligado. 2.- La sentencia de Segunda Instancia estuvo motivada por el principio del interés superior de los niños y de que se ha aplicado correctamente el criterio de razonabilidad por lo que se resuelve confirmar la sentencia que falla declarando fundada la demanda sobre alimentos. 3.- Se identificó que existen elementos coincidentes en las Resoluciones Judiciales de Primera y Segunda Instancia, tales como el principio del interés superior de los niños, la aplicación de los principios de equidad y razonabilidad para el cálculo del monto de la pensión. Por otro lado, los elementos discrepantes fueron el fundamento que, en el primer caso fue el que se determine el monto de la pensión de alimentos y en la segunda instancia fue el demostrar que no se han meritado correctamente los medios probatorios del demandado al momento de determinar el monto de la pensión.

## **2.2 Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Alimentos**

Alimentos “es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”. El fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio.

Es el derecho que brinda la legislación a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres, a recibir los recursos económicos necesarios para su sustento y el modo de vida acorde a su realidad social y económica. Dentro de la pensión alimentaria están comprendidas las siguientes necesidades: Comida, Habitación, Vestido, Educación, Atención Médica, Diversión, Transporte, Gastos extraordinarios.

(Sanchez Garcia, 2017) En su tesis nos menciona que el término alimentos se hace también referencia a la “denominación dada al juicio extraordinario que puede promover alguien que se puede considerar con derecho a asistencia económica, contra el obligado a prestarlo en virtud de la Ley, contrato o testamento

## **2.2.2 Derecho de alimentos**

### **2.2.2.1 Concepto**

Es en este deber donde se exige la plena obligación de la pensión alimentaria ya que es aquí cuando el hijo o la hija están cursando estudios ya sea profesionales o técnicos, teniendo en cuenta que también, siendo la manutención una obligación para el pleno desenvolvimiento de los hijos mayores de 18 años de edad.

El Derecho a la Alimentación fue consagrado en el artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos y, desde el punto de vista jurídico, forma parte de los derechos de segunda generación (sociales, económicos y culturales). Dentro de estos derechos de segunda generación están también el derecho a la educación, a la vivienda, a la salud y al trabajo. (De Loma, 2008)

Artículo 25 de la Declaración de los Derechos Humanos ‘Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios

sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad

El derecho de alimentos es aquél que tienen ciertas personas para exigir de otras que se les preste lo necesario para subsistir, incluyendo, por tanto, no sólo los alimentos en su sentido peyorativo, sino otras cosas tan indispensables para la subsistencia como la vivienda, el vestuario, la educación, etc.(Ojeda, 2009)

Nuestra carta magna en su artículo 6° en su segundo párrafo describiendo subsecuente: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. En ese sentido los padres están en la obligación y el deber de no solo alimentarlos si no también de educarlos y brindarles una buena seguridad a sus hijos por ello, este articulo no hace ningún tipo de discriminación sobre los hijos o hijas ya sean extramatrimoniales o matrimoniales, ya que solo se necesita que exista el acontecimiento que la hijo o hijo hay sido reconocido como tal, del mismo modo que este reconocimiento exclusiva condición que los presiona de forma precisa aquellos progenitores a que reconozcan a su hijo a educarlo, otorgarle una seguridad y alimentarlo, también se debe recordar que la seguridad, estabilidad y confianza se debe de ver reflejado en los diversos ámbitos de la vida. (Benites, 2005)

Lo que debe primar es enseñanza, la educación, como también la instrucción y facultad para el trabajo, entonces nosotros debemos entender que los alimentos son indispensables porque ayudan a encargarse de impulsar al desenvolvimiento y avance completo de las personas, asimismo la Constitución Política del Perú en su artículo anteriormente mencionado; entonces se puede decir que la responsabilidad de aumentar he impulsar el pleno desarrollo responsable de los hijos e hijas con ayuda de sus progenitores. (Morales, 2015)

La terminación de reciprocidad se refiere a los alimentos de los que se les pueden conceder podemos decir que tras haber analizado y observado diferentes opiniones de distintos autores también descrito en la ley podemos indicar que los alimentos viene hacer la obligación mutua que se deben de parte de los progenitores, los descendientes, ascendientes con esto se busca cubrir algunos gastos como los de educación, vestido, habitación, instrucción, asistencia médica, capacitación para el trabajo, psicológica como también la recreación, en ello se busca el objetivo de poder asegurar el pleno desenvolvimiento de la persona física como psicológicamente. (Pina, 2011)

#### **2.2.2.2 Naturaleza jurídica de los alimentos.**

En el diccionario Omeba describe: “uno de los significados fundamentales que presenta la palabra (naturaleza)” se entiende como condición, en otras palabras, se define como al conjunto de elementos de los que disponen, solo ellos, en definidos personalidades ordinarias y hace referencia al universo legal, de esa manera se dispone la igualdad a través de la calidad y su existencia.

La naturaleza del derecho de alimentos tiene como objetivo representar la singularidad en común que es (la juridicidad), al que hoy en día la denominamos jurídico. Es por ello que en esta situación es irremplazable el dominio para determinar la naturalidad legal sobre el derecho de alimentos. (Chavez, 1974)

El Código Civil vigente peruano nos precisa lo que debemos entender por definición de alimentos del punto de vista del legislador que lo describe en el Artículo 472° donde nos describe que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”. Es por ello que algunos pagos

de la gestación de la madre los debe de compartir con el padre hasta el postparto.(Ministerio de justicia y derechos humanos, 2015)

Teniendo en cuenta la idea del derecho de los alimentos no se puede dejar de nombrar el acontecimiento sobre la naturaleza jurídica, apreciamos que existen algunos autores que enlazan a los alimentos con diferentes casos procesales.

El Mgrt en la investigación jurídica Benjamín Aguilar Llanos describe lo subsecuente:

“Los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del humano, buscando la preservación de la dignidad humana, siendo ello definido como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra”. Aquí se puede analizar del caso que los alimentos tienen y deber ser requerir judicialmente un requerimiento hacia el individuo, lo que nos lleva a determinar que acto de los alimentos en un deber que tiene como carácter obligatorio en el ambiente legal. (Aguilar, 2012)

### **2.2.3 Características de los alimentos.**

En cuanto a las características que encontramos en el derecho sobre los alimentos recurriremos al código civil vigente peruano en el artículo 487°, en donde se explica que “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable”. Es por ello que se desenlazan algunas de las características en las que se desarrollaran subsecuentemente (Pina, 2011):

- **Intransferible.** - En este párrafo nos menciona que el derecho alimentista tiene como condición personalísima, lo que nos asegura que este derecho no será traspasado hacia otra persona bajo ninguna eventualidad.

- **Irrenunciable.** – Nos precisa que en el derecho al momento de concebir la manutención ya sea por parte de quien los obtenga no se tienen que negar a obtenerlo ya que es de carácter obligatorio por parte del derecho en necesidad de salvaguardar la vida del individuo en su pleno desenvolvimiento.
- **Intransmisible.** – Nos determina que el derecho también se puede apreciar que no se admite la renuncia sobre los derechos que nos son otorgados, así como también so pueden ser transmisibles a otras personas con esto se asegura que acabe la conexión jurídica con los hijos.
- **Incompensable.** – hace referencia a que los alimentos no puede ser compensado por otra retribución ya sea monetaria o en especie, entonces podemos decir que su naturaleza del derecho es recubrir algunas obligaciones esenciales del individuo, confirmando de esa manera en buen desenvolvimiento psíquico y físico en determinado periodo.

#### **2.2.4 Fuentes de la Institución jurídica de los Alimentos**

- **Ley:** La regulación de los alimentos y la obligación alimentaria lo debe establecer la normatividad correspondiente.
- **Autonomía de la voluntad:** También se consideraría otra fuente principal, a la voluntad, que imponen los alimentos como el testamento que a través de ella asigna un legado de alimentos. (Ruiz, 2020)

#### **2.2.5 Derecho del hijo Alimentista**

Sobre el hijo alimentista (Sanchez Garcia, 2017) señala que, el término “Hijo alimentista” es confuso ya que no se trata legalmente de un hijo, puesto que no ha existido reconocimiento ni declaración judicial de paternidad, sino que se presume filiación, pero sólo con efectos

alimentarios, obligándose al varón que tuvo trato sexual con su madre en la época de la concepción a alimentar a este extramatrimonial puramente alimentista.

Esto quiere decir que el fundamento del artículo 415 no se basa en una relación familiar o de consanguinidad sino en un hecho fáctico, que es la existencia de relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción. Se debe considerar en este punto que el Código Civil Peruano que regula la figura legal del hijo alimentista entró en vigencia en el año de 1984.

#### **Artículo 415.- Derecho del hijo alimentista**

La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

Si estas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció el proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

#### **2.2.6 Familia**

La familia es una institución social que se ha desarrollado en todas las sociedades y es por ello que demuestra históricamente su importancia fundamental, ya que el ser humano no tendría posibilidades de sobrevivir mucho tiempo sin ayuda y cuidado, lo que demuestra que para la supervivencia biológica la influencia social es una condición esencial.

La atracción sexual y el amor, origen del vínculo matrimonial, “encuentran en la familia el cauce institucional por el que los individuos se integran en la sociedad. La procreación, dentro de la estructura familiar, adquiere un carácter afectivo que hace posible la crianza y el desarrollo intelectual de los seres humanos”. (Chujandama Ijuma, 2019).

En una conceptualización más actualizada sobre la familia que es de por sí una institución social, viene a ser en consideración un régimen de vínculos inter-sociales que determinará a través de patrones institucionalizados referente a la procreación, parentesco y la unión intersexual. (Ruiz, 2020)

### **2.2.6.1 Naturaleza jurídica de familia**

Zannoni ha desarrollado tres tipos de tesis acerca de la naturaleza jurídica de la familia:

- a) **Tesis de la personalidad jurídica de la familia:** Citando a Savatier quien ha sostenido que la familia vendría a ser un sujeto jurídico que se le atribuiría derechos patrimoniales como extrapatrimoniales.
- b) **Tesis de la familia como organismo jurídico:** Conforme Cicu nos menciona en su tesis que la familia es analógicamente como un Estado, como una estructura orgánica. Después Cicu cambio de posición diciéndonos que no se podría hablar de una soberanía dentro del derecho de familia siendo este un derecho privado.
- c) **Tesis de la familia como institución:** La familia es una institución social que a través de sus pautas de los diversos comportamientos y valores que los une, satisfará sus necesidades. Como una institución jurídica, el derecho protegerá y regulará las demás instituciones derivadas de la familia (matrimonio, patria potestad, adopción, etc).  
(ZANNONI, 2006, págs. 18-22)

Por otro lado, Enrique Varsi menciona en su libro las teorías sobre la naturaleza jurídica de familia:

- a) **Persona jurídica:** Conjunto de personas que tendrán una finalidad, derechos como obligaciones, y tienen que cumplir requisitos para la conformación de esta.

- b) **Organismo público:** La familia vendría a ser como el Estado, pero en una conformación pequeña.
- c) **Institución social:** La familia es una agrupación de individuos que tendrán diversas actividades, comportamientos y sentimientos, con un interés en común o individual frente a la sociedad.
- d) **Sujeto de derecho:** La familia gozará de una capacidad jurídica con sus debidos derechos y obligaciones por cada miembro que conforma esta. (ROSPIGLIOS, 2012)

#### 2.2.5.1 Características de la familia

- **Universalidad:** La familia se extenderá a través de los tiempos y momentos, perdurando hasta el fin y sin desaparecer como tal.
- **Plataforma afectiva:** Es a través del afecto y sentimientos que demostrarán entre las relaciones que encontraremos dentro de la familia.
- **Influencia formativa:** A través de la familia y los vínculos existentes, se transmitirán conocimientos, valores, creencias, tradiciones, entre otros.
- **Importancia social:** La familia es el seno de la sociedad, puesto que el hombre se desarrollará como base dentro de una familia para abrirse frente a la sociedad como ciudadano.
- **Comunidad natural:** La persona por su instinto y espontáneamente conformará su propia familia para satisfacer sus diversas necesidades.

- **Relación jurídica:** La familia surgirá por el mismo hombre, y los vínculos generados por el grupo social, lo regulará la norma correspondiente.

Las características antes anotadas sirven para explicar el carácter especial de la institución denominada familia y las consecuencias jurídicas que se generan para sus integrantes a partir de esta concepción; las notas distintivas de la citada institución permiten colegir válidamente que no se le pueden aplicar criterios de otras instituciones jurídicas al tener una excepcionalidad propia. (ROSPIGLIOS, 2012)

### **2.2.6 Derecho de Familia**

El Derecho de Familia constituye una de las ramas del Derecho Civil –aun cuando su naturaleza es más amplia– que se encargará de regular y normar las relaciones jurídicas que se deriven de las instituciones formadas por los vínculos existentes entre sus miembros a partir de categorías como matrimonio o la propia convivencia; así lo explican Farias y Rosenvald quienes asumen el Derecho de Familia como un “conjunto de normas jurídicas y principios que regularán las relaciones jurídicas procedentes del matrimonio o fuera de este, con la finalidad de fomentar la personalidad del sujeto, así como su patrimonio y asistirlo cuando lo necesite.”

En nuestra legislación nacional, nuestra Carta Magna en el artículo 4° consagra la protección de la familia y la definición legal; la encontramos en el apartado 233° del Código Civil, donde dispone: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”.

Conforme lo anterior, en el Perú el Derecho de Familia está regulado por nuestro Código Civil y otras legislaciones complementarias. Entonces el Derecho de Familia es perteneciente al Derecho Privado, puesto que las relaciones son originadas por vínculos de matrimonio, parentesco, procreación y otros; y no una relación jurídica con el Estado como

vendría a ser el Derecho Público. Empero, el Derecho de Familia no es exclusivamente del Derecho Civil, dado que el Derecho de Familia también se vincula con otros Derechos como el Constitucional, Penal y Códigos Procesales.

### **2.2.6.1 Naturaleza jurídica de derecho de familia**

Existen tres teorías dominantes que intentan explicar la naturaleza jurídica del Derecho de Familia:

- **Derecho Privado:** Por su misma naturaleza del Derecho de Familia pertenecería al Derecho Privado, ya que en el vínculo jurídico primará la voluntad y la libertad de las partes, así como sus idealizaciones y realización como persona o grupo, siendo esto lo privado de un ambiente familiar.
- **Derecho Público:** La relación jurídica vendría a ser limitada, así mismo la voluntad y los derechos por parte del Estado ya que dependerían de este. Los argumentos de esta teoría es que la protección no se limitaría para la familia, si no que se extiende a la sociedad y por lo tanto también al Estado, y que el Derecho de Familia se rige también por diversas legislaciones complementarias netamente del Derecho Público.
- **Derecho Mixto:** Se fusionarían el Derecho Público con el Derecho Privado. Existe la libertad y la voluntad de las partes, pero sujetas a la normatividad correspondiente.

(ROSPIGLIOS, 2012)

Existen otras teorías como la Teoría de la tercera rama del Derecho que propugna CICU haciendo mención sobre el Derecho de Familia que existiría un tercer género que no pertenece ni al Derecho Público ni al Derecho Privado, su principal mención es sobre el fin superior que sigue cada familia que significa el interés familiar que suplanta al Estado.

### **2.2.7 Derecho de alimentos para hijos mayores de 18 años.**

Los derechos de la obligación alimentaria esencial ya que permite que luego de que la patria potestad de extingue al cumplir los 18 años es ahí donde los hijos e hijas hacen son tienen la suficiente competencia sobre la norma por tal motivo es que provechoso citar dicho artículo para tener una respuesta favorable por parte de la ley ya que los hijos no se hallan dentro de los parámetros de la patria potestad (Gutiérrez, 2014)

Fueyo Laneri, Fernando describe: “Para la adaptación del artículo se necesita apreciar que las personas mayores de 18 años son individuos capaces, pero en este citado artículo se salvaguarda al hijo o hija que aún no logran obtener una aptitud para desarrollarse por sí solo económicamente, por tal motivo es que se les ofrece el apoyo protección a favor del hijo basándose en la comunicación y en la relación establecida por la consanguinidad, maternofilial paternofilial. Por lo que acierta en gran medida el autor. (Fueyo, 2015)

Es por ello que hace mención a que el hijo o hija llegando a su mayoría de edad no puede desenvolverse de forma correcta dentro de la humanidad, de tal modo que pueda ser independiente en su economía.

Por otra parte, nos establece otra descripción de los alimentos para aquellos hijos e hijas mayores de edad (18 años) donde regula otro supuesto que es el Artículo 473° del “Código Civil Peruano Vigente” y en el párrafo describe lo siguiente:

“El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”. Con relación a este artículo nos menciona que solo aquellas hijos e hijas que hayan adquirido los 18 años de edad y tengan alguna incapacidad de poder

atender sus necesidades por sí solos ya sea por alguna incapacidad relativa o parcial (física o mental) demostrado por su serian aquellos que podrían recibir una pensión alimenticia. (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2015)

#### **2.2.7.1 Características.**

El objetivo de las características del derecho alimentario hacia los hijos e hijas mayores de edad (18 años) lo podemos relacionar o asociar con los “caracteres del derecho de alimentos” descrito en el artículo 487° del Código Civil Peruano vigente. Donde nos describe que “el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable”.(Ministerio de justicia y derechos humanos, 2015)

#### **2.2.5. Obligación alimenticia.**

La obligación alimenticia se funda en la filiación; es decir en la relación paterno filial derivada del acto natural de la procreación, no sólo deriva de la patria potestad, por lo que aun cuando los padres hayan sido privados de ésta, la obligación se mantiene (Rodriguez, 2005)

La finalidad de la prestación alimentaria es satisfacer una necesidad real, actual e impostergable, sería contrario a este objetivo admitir la acumulación de cuotas que no fueron oportunamente reclamadas, haciendo más onerosa la condición del alimentante, exponiéndolo al cobro sorpresivo de sumas que la misma conducta del alimentista pone de manifiesto que no hicieron falta<sup>1</sup>. Por lo tanto, si transcurre un tiempo prudencial y suficiente, se podría llegar a considerar la presunción de falta de necesidad como determinante de la inactividad procesal.(Olguin, 1997)

El derecho a los alimentos es inherente a la persona y es, por lo tanto, Esto significa

que quien tiene derecho a estos, no los perderá, aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pues “el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los alimentos radica en que se trata de un derecho que nace y se renueva en forma permanente, ya que diariamente se modifican las necesidades del alimentado. (Olguin, 1997)

La subsistencia satisface una necesidad permanente, que solo desaparecerá cuando el alimentista pueda satisfacer por sí mismo sus necesidades elementales. Se ha planteado la duda de si los padres del hijo mayor de edad siguen obligados a la satisfacción de esta necesidad cuando no concurren en el hijo causas físicas o psíquicas que le incapaciten para conseguir su autonomía económica, y si en caso de existir estas debería reducirse tal obligación a la satisfacción de las necesidades estrictamente necesarias para la vida.(Bello, 2016)

#### **2.2.6. Exoneración de alimentos.**

En el artículo 565° de Código Civil Peruano Vigente describe lo subsecuente: “Es un requisito adicional para la admisión de la demanda al obligado alimentario en los casos de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria, como lo es el hecho de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias”(Ministerio de justicia y derechos humanos, 2015)

La exoneración de alimentos como a la norma de doble finalidad por que preserva la vida de la persona alimentista tampoco abandona pagos que realiza para su núcleo es por ello que el autor describe el parlamentario al considera los pagos en relación a los alimentos por ser un derecho indispensable de forma que, una vez sean conformes las obligaciones de la persona es adecuado reclamar el pleno “cumplimiento de la obligación alimenticia”.(Gutiérrez, 2014)

En nuestro reglamento legal encontramos de manera expresa en el Código Civil

Peruano el Artículo 483° donde nos describe algunos supuestos en donde la madre o el padre que se “encuentren pasando una pensión alimentaria pueden pedir una exoneración de pleno derecho siendo estas las siguientes”:

- ✓ Si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia. –En esta premisa podemos observar que a pesar ser un derecho indispensable el derecho a una buena alimentación no se puede ir en oposición del alimentario, porque no se quiere perjudicar a una persona para beneficiar a la otra persona es por ello que lo que se busca asegurar la integridad como proteger la seguridad económica siendo exclusivo a la atribución sobre la pensión alimenticia.
- ✓ Si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. – Es aquí donde la premisa se refiere al alimentista menor de edad, teniendo las características descritas por el Código Civil en su Artículo 487°, se observa que el deber a prestar alimentos es de condición obligatoria, como personal de tal modo que es intransferible, por lo que no se puede conceder o establecer que otra persona tenga la facultad de concebirlo, de tal manera que cuando llega el alimentista a escabullirse quedarían de lado las peculiaridades ya que se extinguiera dicha obligación sobre la pensión alimentaria.
- ✓ Cuando el Alimentista haya cumplido la mayoría de Edad. -En esta premisa observamos que se relaciona al finde la patria potestad ya que el hijo o hija puede mantener por si mismo de forma económica, sin que los padres tengan alguna necesidad u obligación de apoyarlos con la finalidad de tener un buen desarrollo dentro de la sociedad, asimismo esta exoneración se muestra en dos delimitaciones que encontramos una en el Artículo 473° del Código Civil

peruano vigente donde se describe que “es cuando un hijo o hija no puede atender su subsistencia a causa de una incapacidad física o mental debidamente comprobada”;

como la también encontramos la siguiente en el Artículo 424° del Código Civil peruano vigente que describe que “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio”. Pero en la última nos limita a un tiempo preciso.

- ✓ Lo estipulado por el Artículo 424° del Código Civil. -podemos observar que hace referencia al Artículo 424° del Código Civil Peruano y nos describe dos supuestos sobre Subsistencia de la Obligación Alimentaria deducimos quede la misma manera en que observamos dos supuestos en este artículo por lo que el primero es que “el hijo o hija haya contraído matrimonio y el segundo que el hijo o hija no siga estudios exitosos de una carrera o profesión o que ya los haya culminado de manera satisfactoria”. Asimismo, Cabe debemos precisar que se trata de una exoneración que perjudica no solo al alimentante, ya que, existiendo la situación sobre la necesidad del alimentario, es por ello que se podrá realizar independientemente el derecho frente a cualquiera los obligados alimentistas continuando un orden regla ya descrita por el parlamentario. “El aumento de ingresos del alimentante originaría una nueva obligación entre las partes, para la exigibilidad será necesario iniciar otro proceso judicial en el que se fije el nuevo monto de la pensión, atendiendo a las nuevas circunstancias”.(Sánchez, 2014)

La exoneración es relación al alimentista, pero no debe ser un circunstancia de

exigencia se haya desaparecido, es por eso que es de gran consideración por lo que permite al alimentario presentarse hacia otro individuo y así poder reclamar que de alguna u otra manera se le pudiera acceder a una pensión alimentista y así podemos garantizar el pleno desenvolvimiento como en lo personal y social, también la autora se refiere sobre “en caso se exista un aumento de ingresos se pueda iniciar otro proceso para poder pedir la consiguiente pensión alimentaria, dejando en esta parte al alimentista la carta abierta para poder seguir solventando sus gastos que aseguren su desarrollo personal efectivo”.(Sánchez, 2014)

### **2.2.7. Artículo 424 del código civil en el Perú**

El Artículo 424° del Código Civil peruano Vigente, describe que “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo estudios con éxitos de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad”.

## **I.2. Marco conceptual**

**Características.** - constituyen conceptos en sí mismos y también sirven para describir conceptos. Para describir una característica debemos conocer su naturaleza, la clase de conceptos a la que pertenece, el campo temático donde aparece, su importancia en la descripción de conceptos, su relación con otros conceptos, etc. (Estellés & Alcina, 2007)

**Hijos.** -se llama a aquel individuo o animal respecto de su madre y de su padre; esta situación implica una relación de consanguinidad entre padres e hijos. De alguna manera, todos los seres humanos somos hijos de alguien, ya que todos tenemos padres, aunque los mismos ya hayan fallecido o se encuentren lejos de sus hijos porque viven en un lugar lejano, o en su defecto porque se hayan peleado y no tengan contacto.(Uchoa, 2010)

### **III. HIPÓTESIS**

Hi: Si existe la prestación alimenticia a hijos mayores, en artículo 424 del código civil vigente del Perú, 2021

H<sub>0</sub>: No existes la prestación alimenticia a hijos mayores, en artículo 424 del código civil vigente del Perú, 2021

## **IV.METODOLOGÍA**

### **4.1 Tipo de investigación**

Según(Hernández, Fernadez, bautista, 1991)

El tipo cualitativa se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones. Por lo regular, las preguntas e hipótesis surgen como parte del proceso de investigación y éste es flexible, y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su propósito consiste en “reconstruir” la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido.

### **4.2 Nivel de investigación**

Según (Hernández, Fernadez, bautista, 1991)

Los estudios descriptivos pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a los que se refieren, pueden integrar las mediciones o información de cada una de dichas variables o conceptos para decir cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno de interés; su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas.

### **4.3 Diseño de la investigación**

Según (Hernández, Fernadez, bautista, 1991)

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

#### **4.4 Unidad de análisis**

Como quiera que el estudio es de carácter documental la unidad de análisis está conformada por los propios documentos: las normas que regulan el artículo 424 del código civil peruano.

#### **4.5 Técnicas de recolección de datos**

El recojo de datos se aplicó en las normas que regulan a la institución jurídica, se aplicará la técnica de revisión bibliográfica utilizando la observación y el análisis, las dos actividades será predominantes para extraer los datos existentes en las fuentes seleccionadas.

#### **4.6 Instrumento de recolección datos**

Para el recojo de datos se usaron varios recursos fichas, cuaderno de notas, mapas mentales, cuadros sinópticos, para asegurar la fidelidad de los contenidos de las fuentes utilizadas.

#### **4.7 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Se efectuó por fases o etapas en forma progresiva, sistemática la recolección y el análisis de datos fueron actividades concurrentes. Sobre ello Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz Gonzales (2008) señalan: La recolección y análisis de datos son orientados por los objetivos específicos trazados en el trabajo de investigación, para el cual se hace uso intenso de la literatura (bases teóricas) especializadas.

- **La primera fase.** Es una actividad abierta y exploratoria para asegurar la aproximación, el acercamiento al objeto de estudio, lo cual es gradual y reflexiva, orientado por los objetivos de la investigación. En esta etapa se materializa el contacto inicial con la recolección de datos.

- **La segunda fase.** También es una actividad; pero, a diferencia de la anterior es mucho más sistémica, orientada siempre por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera fase.** En esta fase se intensifica ambas técnicas (observación y análisis) y manejo de la literatura este análisis es sistemático de nivel profundo, orientado por los objetivos para articular los datos y las bases teóricas.

#### 4.8 Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
CARACTERIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA A HIJOS MAYORES, ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL PERÚ. (2020)	¿Cuáles son las características de la prestación alimenticia a hijos mayores, artículo 424 del Código Civil vigente del Perú? (2020)?	Determinar las características de la prestación alimenticia a hijos mayores, artículo 424 del Código Civil vigente del Perú. (2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Describir las características de la prestación alimenticia a hijos mayores, artículo 424 del Código Civil vigente del Perú. (2020)</li> <li>• Explicar las características de la prestación alimenticia a hijos mayores, artículo 424 del Código Civil vigente del Perú. (2020)</li> </ul>

#### **4.9 Principios éticos**

En el desarrollo del trabajo se usan expresiones propiamente académicas, se evitan juicios de valor sin sustento. Asimismo, si en las fuentes doctrinarias jurisprudenciales se hallaron datos sensibles (nombres, apellidos, razón social de personas jurídicas, números de DNI, etc.) estos se protegen para no incurrir en infracciones al derecho a la intimidad (Morales, 2005, p. 106); concordante con la Resolución Administrativa N° 065-2016-CE-PJ (El Peruano, 4 de abril, 2016)

Tales datos no se mencionan, y si fueren incorporadas a modo de anexos – alguna jurisprudencia -, tales datos son reemplazados por un código (Al demandante por ejemplo se le asignará la letra A, al demandado B, al juez C, así sucesivamente con el propósito de salvaguardar su derecho a la intimidad). Es responsabilidad del investigador (estudiante) obviar esta recomendación.

Asimismo, como quiera que la elaboración del presente trabajo implica hacer uso de fuentes que tienen autores el uso de cada uno implica consignar las fuentes utilizadas, usando para ello las reglas establecidas en las Normas APA.

Para evidenciar este compromiso en el proyecto existe un anexo que se denomina “Declaración de Compromiso ético y no plagio” (El Peruano Diario Oficial, 2016)

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 1: descripción de la subsistencia de la obligación alimentaria**

<b>Aspectos</b>	<b>Contenido</b>
Fuente legal	Código Civil
Título	III – Patria Potestad
Capítulo único	Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad
Artículo	424
Descripción legal	Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

**Cuadro 2: características de la subsistencia de la obligación alimentaria**

<b>Aspectos</b>	<b>Contenido</b>
Subsistencia	Continuidad de la obligación alimentaria
Finalidad 1:	Sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad – La condición es que sigan estudios exitosos de una profesión u oficio hasta los 28 años
Finalidad 2:	Sostenimiento de los hijos e hijas solteros – Condición que no tengan la aptitud física y mental debidamente comprobada
Finalidad 3:	Estudios con “éxito” se puede entender no solo a la nota aprobatoria sino también a los elementos periféricos (sustento, habitación, vestido y asistencia médica) que le rodean al alimentista

## 5.2 Análisis de resultados

1. Según el objetivo general, Determinar las características de la prestación alimenticia a hijos mayores, artículo 424 del Código Civil vigente del Perú, 2020, los resultados obtenidos en la tabla número 1 se evidencia que el Sosténimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad, la condición es que sigan estudios exitosos de una profesión u oficio hasta los 28 años, datos que al ser comparados con lo encontrado por Reyes, (2019) presento en su investigación titulada “El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018”, quien al terminar formulo la siguiente conclusión, El límite legal de la pensión alimenticia no es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, la regulación normativa vigente no es concreta con el momento en donde un hijo mayor de edad tiene derecho a continuar siendo beneficiado con una pensión de alimentos aun cuando haya culminado estudios superiores o esté en capacidad de auto solventarse, Y con estos resultados se afirma que la prestación alimenticia a hijos mayores presenta vacíos legales pues la norma no es clara además (Fueyo, 2015) describe: “Para la adaptación del artículo se necesita apreciar que las personas mayores de 18 años son individuos capaces, pero en este citado artículo se salvaguarda al hijo o hija que aún no logran obtener una aptitud para desarrollarse por sí solo económicamente, por tal motivo es que se les ofrece el apoyo protección a favor del hijo basándose en la comunicación y en la relación establecida por la consanguinidad, maternofilial paternofilial. Por lo que acierta en gran medida el autor.

2. Según el primer objetivo específico, Describir las características de la prestación alimenticia a hijos mayores, artículo 424 del Código Civil vigente del Perú, 2020 los resultados obtenidos en la tabla número 2 se evidencia que los Estudios con “éxito” se puede entender no solo a la nota aprobatoria sino también a los elementos periféricos (sustento,

habitación, vestido y asistencia médica) que le rodean al alimentista, datos que al ser comparados por Leal Salinas, (2015) En la su investigación titulada “Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma” quien al terminar formulo la siguiente conclusión, La exigencia de un registro público de deudores morosos, atendida la realidad chilena y la necesidad de acceso al crédito con que funciona la economía nacional, sería un eficaz método de persuasión al pago de una obligación de alimentos, asimismo, la subrogación del progenitor que tiene el cuidado personal por los alimentos debidos al hijo menor de edad que ha dejado de serlo sería una solución a algunas trabas procesales existentes y una compensación justa frente a aquellos progenitores que entregan todo por la satisfacción de las necesidades de los hijos frente a otros que poco y nada aportan para la formación de éstos, y con estos resultados se afirma a falta de un gobierno eficiente no se brinda la ayuda necesaria tanto para el padre como el hijo alimentista, además en el Artículo 25 de la Declaración de los Derechos Humanos ‘Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

3. Según el segundo objetivo específico, Explicar las características de la prestación alimenticia a hijos mayores, artículo 424 del Código Civil vigente del Perú, 2020, los resultados obtenidos en la tabla número 3 se evidencia que la Continuidad de la obligación alimentaria para el sostenimiento de los hijos e hijas solteros su Condición es que no tengan la aptitud física y mental debidamente comprobada datos que al ser comparados con lo encontrado por Crisanto, (2019) presento en su investigación titulada “Caracterización del

Proceso Sobre Alimentos, en el Expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial De Tumbes –Tumbes 2019. quien al terminar formulo la siguiente conclusión, Se identificó que existen elementos coincidentes en las Resoluciones Judiciales de Primera y Segunda Instancia, tales como el principio del interés superior de los niños, la aplicación de los principios de equidad y razonabilidad para el cálculo del monto de la pensión. Por otro lado, los elementos discrepantes fueron el fundamento que, en el primer caso fue el que se determine el monto de la pensión de alimentos y en la segunda instancia fue el demostrar que no se han meritado correctamente los medios probatorios del demandado al momento de determinar el monto de la pensión, y con estos resultados se observa que existe gran deficiencia en los juzgados por falta de una norma específicas, además (Morales, 2015) describe que Lo que debe primar es enseñanza, la educación, como también la instrucción y facultad para el trabajo, entonces nosotros debemos entender que los alimentos son indispensables porque ayudan a encargarse de impulsar al desenvolvimiento y avance completo de las personas, asimismo la Constitución Política del Perú en su artículo anteriormente mencionado; entonces se puede decir que la responsabilidad de aumentar he impulsar el pleno desarrollo responsable de los hijos e hijas con ayuda de sus progenitores.

## **VI. CONCLUSIONES**

La investigadora llego a la conclusión que el hecho de subsistir la obligación a un hijo, siendo mayor de edad recae en la necesidad que carece el alimentista sin embargo se requiere algunos requisitos para que se pueda acceder a una pensión alimenticia como es: estudios exitosos de una profesión u oficio hasta los 28 años y que no tengan la aptitud física y mental debidamente comprobada.

La investigadora llego a la conclusión que, se debe entender por estudios con éxito de aquellos alimentistas, que muestran una nota aprobatoria en el desempeño o desenvolvimiento de manera regular debidamente acreditado con documento idóneo relacionado a sus estudios superiores sin embargo también tendría que acreditar la carencia y falta de apoyo económica.

La investigadora llego a la conclusión en que, un padre brindara alimentos a un hijo mayor de edad siempre que estudie exitosamente, entendiéndose por esto a contar con notas aceptables, en un tiempo adecuado y dentro de los parámetros correctos establecidos por la ley.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Establecidas las conclusiones de esta investigación se recomienda:

Se exhorta a los alumnos en general, abogados, jueces y estudiosos del derecho a seguir abordando el tema del derecho alimentario a fin de establecer parámetros claros que permitan aplicar de manera pertinente el derecho, pues en el Perú son escasos los trabajos de investigación relacionados a este importante tema.

Se recomienda disponer una revisión del articulado del Código Civil correspondiente a los alimentos del mayor de edad a fin de detectar vicios y vacíos a fin de realizar modificaciones que se adecuen a los nuevos contextos sociológicos derivados de los nuevos vínculos familiares que se establecen y el cambio constante de la sociedad, recomendando para ello una reforma de la ley civil.

Recomendaría analizar el artículo 424° de nuestro código civil y tener en consideración la siguiente modificatoria:

“Artículo 424.- Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la obtención del título profesional, no pudiendo exceder de los 28 años de edad como máximo, esto implica una única carrera profesional; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.”

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2012). *El consejo de familia*.  
[http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2012/11\\_El\\_Consejo\\_de\\_Familia\\_-\\_Benjamín\\_Aguilar\\_Llanos.pdf](http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2012/11_El_Consejo_de_Familia_-_Benjamín_Aguilar_Llanos.pdf)
- Bello, A. (2016). *LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD 0 CHILD SUPPORT OF ADULT CHILDREN ANA JULIA BELLO FÉLIX* Tutora: Esther Torrelles Torrea [Universidad de Salamanca].  
[https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/131816/TG\\_BelloFelix\\_Pension.pdf;jsessionid=D5CF07AB3EDB9669D57D94344218326E?sequence=1](https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/131816/TG_BelloFelix_Pension.pdf;jsessionid=D5CF07AB3EDB9669D57D94344218326E?sequence=1)
- Chavez Padro, M. (1974). *Naturaleza Juridica*. [http://cursos.aiu.edu/Derecho de la Seguridad Social/PDF/Tema 2.pdf](http://cursos.aiu.edu/Derecho_de_la_Seguridad_Social/PDF/Tema_2.pdf)
- Chujandama Ijuma, J. M. (2019). *La condición de “estudios exitosos” y su vulneración al derecho de alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, año 2019*. Tesis, Tarapoto. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54774/Chujandama\\_IJ\\_M-Flores\\_GJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54774/Chujandama_IJ_M-Flores_GJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- De Loma, E. (2008). El derecho a la información. Definiciones, avances y retos. In *Centro de Investigación para la Paz (CIP)* (Issue 4). Artículo 25 de la Declaración de los Derechos Humanos%0A‘Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como%0Aa su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la%0Avivienda, la asistencia médica
- Estellés, A., & Alcina, A. (2007). *Clasificación de características en Terminología*.  
[http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78475/forum\\_2007\\_28.pdf?sequen](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78475/forum_2007_28.pdf?sequen)

[ce=1](#)

Fueyo Laneri, F. (2015). *Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones.*

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligación-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez Messino, C. P. (2014). Factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijos e hijas menores en Barranquilla 2014. *Erg@omnes*, 6(1), 16.

<https://doi.org/10.22519/22157379.449>

Hernández, Fernandez, & Baptista. (1991). *METODOLOGÍA DELA INVESTIGACIÓN* (p. 497).

[https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci3n_Sampieri.pdf)

Mendoza, L. F. (2020). *LA INDETERMINACIÓN DEL CONCEPTO ESTUDIOS EXITOSOS EN EL ARTÍCULO 424° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.* Tesis, Puerto Maldonado. Obtenido de

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y)

Ministerio de justicia y derechos humanos. (2015). *Décimo Sexta Edición Oficial: Marzo 2015*

*OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República FREDY ROLANDO OTÁROLA PEÑARANDA Ministro de Justicia y Derechos Humanos.*

<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Morales Urrea, V. (2015). *Alumna: VICTORIA MORALES URRA.*

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensación-económica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ojeda, A. (2009). *EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS* Memoria para optar al grado de Licenciado en [Universidad de Chile].

[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106955/de-  
ojeda\\_a.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106955/de-<br/>ojeda_a.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Olguin, B. A. M. (1997). *IUS Comentario de Jurisprudencia El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia.*

[http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/147/1/IUS\\_n2\\_18.pdf](http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/147/1/IUS_n2_18.pdf)

Pina, R. (2011). *CONCEPTO DE ALIMENTOS.*

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

Ramon Benites. (2005). *PRINCIPIOS GENERALES DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.*

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

Rodriguez Arce, F. A. (2005). *NACION-Naturaleza jurídica. Representación / MINISTERIOS-Naturaleza jurídica. Características. Funciones. Representación.*

[https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/60\\_c.e\\_concepto\\_del\\_11.08.2005.pdf](https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/60_c.e_concepto_del_11.08.2005.pdf)

ROSPIGLIOS, E. V. (2012). *TRATDO DE DERECHO DE FAMILIA.* Lima: Imprenta Editorial

El Búho E.I.R.L.San Alberto 201 - Surquillo Lima 34 - Perú. Obtenido de

[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi\\_nueva\\_teo-  
ria\\_institucional\\_juridica\\_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_juridica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Rosa Sánchez Villafuerte. (2014). *Prestación de alimentos.*

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb/CSJAP-  
D\\_ARTICULO\\_ESPECIALIDAD\\_FAMILIA\\_CIVIL\\_13032012.pdf?MOD=AJPERE  
&CACHEID=50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb/CSJAP_D_ARTICULO_ESPECIALIDAD_FAMILIA_CIVIL_13032012.pdf?MOD=AJPERE&CACHEID=50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb)

Sanchez Garcia, M. A. (2017). *EL PROCESO LEGAL DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL DERECHO A LA OBTENCIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTARIA A FAVOR DE LOS HIJOS EN LIMA METROPOLITANA.* Tesis ,

UNIVERSIDAD INCAGARCILAS DE LA VEGA, Lima. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1947/T\\_DOCTORADO%20EN%20DERECHO%20S%c3%81NCHEZ%20GARC%c3%8dA%2c%20MAR%c3%8dA%20ANTONIETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1947/T_DOCTORADO%20EN%20DERECHO%20S%c3%81NCHEZ%20GARC%c3%8dA%2c%20MAR%c3%8dA%20ANTONIETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Uchoa, F. (2010, April). *Definición de Hijo* . <https://www.definicionabc.com/general/hijo.php>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

## ANEXOS

### Anexo N°1: Instrumento de recolección de datos

#### Fichas:

Institución jurídica	Componente para la base teórica	Fuente consultada
La prestación alimenticia a hijos mayores	<p>Derecho de alimentos</p> <p>Características de los alimentos.</p> <p>Derecho de Alimentos para Hijos Mayores de 18 Años.</p> <p>Características</p> <p>Obligación alimenticia.</p> <p>Artículo 424 del Código civil en el Perú.</p>	<p>Aguilar, B. (2012). <i>El consejo de familia</i>.  <a href="http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2012/11_El_Consejo_de_Familia_-_Benjamín_Aguilar_Llanos.pdf">http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2012/11_El_Consejo_de_Familia_-_Benjamín_Aguilar_Llanos.pdf</a></p> <p>Bello, A. (2016). <i>LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD O CHILD SUPPORT OF ADULT CHILDREN ANA JULIA BELLO FÉLIX Tutora: Esther Torrelles Torrea</i> [Universidad de Salamanca].  <a href="https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/131816/TG_BelloFelix_Pension.pdf;jsessionid=D5CF07AB3EDB9669D57D94344218326E?sequence=1">https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/131816/TG_BelloFelix_Pension.pdf;jsessionid=D5CF07AB3EDB9669D57D94344218326E?sequence=1</a></p> <p>Chavez Padro, M. (1974). <i>Naturaleza Juridica</i>. <a href="http://cursos.aiu.edu/Derecho_de_la_Seguridad_Social/PDF/Tema_2.pdf">http://cursos.aiu.edu/Derecho de la Seguridad Social/PDF/Tema 2.pdf</a></p> <p>De Loma, E. (2008). El derecho a la información. Definiciones, avances y retos. In <i>Centro de Investigación para la Paz (CIP)</i> (Issue 4). Artículo 25 de la Declaración de los Derechos Humanos%0A'Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como%0Aa su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la%0Avivienda, la asistencia médi</p>

Morales Urra, V. (2015). *Alumna: VICTORIA MORALES URRRA.*

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensación-económica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morales Godoy, J. (2005). Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar. En Gaceta Jurídica (2005).

*La Constitución Comentada. Análisis Artículo por Artículo.*(T. I.). (1ra. Edición). Lima, Perú:

Empresa Editorial El Buzo.E.I.R.L.

Ojeda, A. (2009). *EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS Memoria para optar al grado de Licenciado en [Universidad de Chile].*

[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106955/de-ojeda\\_a.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106955/de-ojeda_a.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Olguin, B. A. M. (1997). *IUS Comentario de Jurisprudencia El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia.*

[http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/147/1/IUS\\_n2\\_18.pdf](http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/147/1/IUS_n2_18.pdf)

Pina, R. (2011). *CONCEPTO DE ALIMENTOS.*

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

Ramon Benites. (2005). *PRINCIPIOS GENERALES DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.*

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

Rodriguez Arce, F. A. (2005). *NACION-Naturaleza jurídica. Representación / MINISTERIOS-Naturaleza jurídica. Características. Funciones. Representación.*

[https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/60\\_c.e\\_concepto\\_del\\_11.08.2005.pdf](https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/60_c.e_concepto_del_11.08.2005.pdf)

		<p>Rosa Sánchez Villafuerte. (2014). <i>Prestación de alimentos</i>.</p> <p><a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb/CSJAP_D_ARTICULO_ESPECIALIDAD_FAMILIA_CIVIL_13032012.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb/CSJAP_D_ARTICULO_ESPECIALIDAD_FAMILIA_CIVIL_13032012.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb</a></p>
--	--	---

**Cuaderno de notas:**

<b>Institución jurídica</b>	<b>Normas examinadas</b>	<b>Fuente normativa</b>
La prestación alimenticia a hijos mayores	Artículo N°:424	Código Civil vigente del Perú
	Artículo N°:472	
	Artículo N°:483	
	Artículo N°:486	
	Artículo N°:487	





### Anexo N°3: Presupuesto Esquema de presupuesto

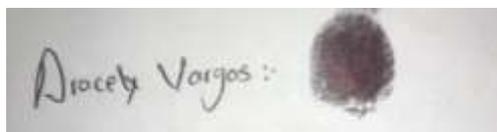
<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

Fuente: Reglamento de investigación

#### **Anexo N°4: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* Vargas Alvarez Denisa Aracely del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA A HIJOS MAYORES, ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL PERÚ. (2021)** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación institucional, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las fuentes donde se ha accedió tomar conocimiento de datos sensibles, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En caso de infringir los derechos de autor y propiedad intelectual es de responsabilidad del autor del trabajo no de la universidad, dado que se trabajó bajo los principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

*Tumbes, Junio del 2021*



Vargas Alvarez Denisa Aracely – firma y huella digital

Código de estudiante: 2106181228

Código ORCID: 0000-0002-1059-066

# tunitin vargas

## INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.upagu.edu.pe">repositorio.upagu.edu.pe</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="https://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	4%
3	<a href="https://intranet.usat.edu.pe">intranet.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo